

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva Singular, instaurada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada Judicial, en la que se solicita con memorial su terminación por. Sírvase ordenar.

HERMES A. MULFORD SALGADO
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), 17 de mayo de 2022.

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: **542614089001 – 2020 – 00143 – 00.**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JESÚS FRANCISCO VÁSQUEZ QUINTANA CC 13.481.584**
MYRIAM HERNÁNDEZ ÁLVAREZ CC. 37.243.042

En memorial de la precedencia, obra solicitud de la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que se pretende la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, y la necesidad de que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el desglose de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada, la no condena en costas y el archivo de las diligencias.

Así las cosas y habiendo sido manifestado por el apoderado demandante, ya que el extremo pasivo ha cancelado totalmente las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, por ser procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del CGP, en virtud de la manifestación expresa de la apoderada, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial de la parte demandante, en contra de JESÚS FRANCISCO VÁSQUEZ QUINTANA CC 13.481.584, y MYRIAM HERNÁNDEZ ÁLVAREZ CC. 37.243.042, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguesele a la **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas; Líbrese el oficio correspondiente en tal sentido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Ríos Castilla'.

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Estado número 37
Se fija en Estado el presente auto, hoy 18 de mayo de 2022.
Hermes Mulford Salgado Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA
NORTE DE SANTANDER

jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Zulia (Norte De Santander), 17 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda Ejecutiva, en la que se solicita al despacho proceder a realizar la diligencia de secuestro de un inmueble embargado al seno del presente proceso.

Sírvase ordenar.

HERMES A. MULFORD SALGADO
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), 17 de mayo de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO: DECIDE SOBRE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

RADICADO:	2021 - 00111 - 00
CLASE:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JORGE ENRIQUE MORA SILVA
EJECUTADO:	ERASMO VELANDIA CACERES

Vista la Nota Secretarial que antecede, y en virtud que fue legajado al expediente certificado de tradición y libertad donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, en virtud de lo preceptuado por el artículo 601 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO.- Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260 - 323493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO.- Fíjese como fecha para la realización de la presente diligencia el día miércoles 25 de mayo a partir de las 2:00 de la Tarde.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA
NORTE DE SANTANDER

jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Se designa como secuestre ante la ausencia de lista de auxiliares de la justicia vigente, a CESAR AUGUSTO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.445.410, quien puede ser notificado en la Avenida 9 #26 – 72, barrio Cuberos, Cúcuta Norte de Santander, o al correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com, celular 3203004263.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

